

# **FORMULA DENUNCIA PENAL**

**Señor/a Juez Federal:**

**Elisa María Avelina Carrió, Diputada Nacional**, constituyendo domicilio en la calle Rivadavia 1829 4to piso, CABA, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

## **1. OBJETO:**

Que en cumplimiento del deber de denunciar contemplado en el artículo 177, inciso 1° del Código Procesal Penal de la Nación —y en los términos de los artículos 174 y siguientes del mismo cuerpo normativo— vengo a interponer formal denuncia penal para que se investigue la comisión de delitos penales en el marco de la ejecución del contrato entre la Cooperativa “El Aldabon” y el Correo Oficial de la República Argentina SA ( CORASA), más conocido y así denominado de aquí en adelante como Correo Argentino, cuyo objeto era el servicio conocido como “finishing” de los envíos de ARBA por parte de la Cooperativa en cuestión.-

## **2. HECHOS:**

### Antecedentes. Conocimiento de los hechos:

Los hechos que con posterioridad expondré, los que obviamente solicito que la justicia profundice, son consecuencia del informe publicado por Presidencia de la Nación conocido como “El Estado del Estado”, de la recolección de información periodística, y de información anónima que hemos recibido en el bloque de Diputados que integro.

Sobre este último aspecto, es importante aclarar que no es la primera vez que recibimos información por parte de anónimos respecto de hechos delictuales. Supongo que ello se da, porque muchas personas que por determinado motivo no quieren realizar ellos mismos una denuncia ante las autoridades judiciales, optan por entregarnos en forma anónima esa información.

Es importante mencionar, que un caso como este, en donde yo recibo determinada información, procedo con mis asesores a realizar una investigación con mis propios medios para verificar la veracidad de la misma y analizar si los hechos se subsumen en algún delito penal, y recién en ese caso, realizó la denuncia correspondiente conforme las obligaciones aludidas en el inicio de la presente.

En efecto, los hechos que describiré a continuación, son la consecuencia de la información por parte de un anónimo, los cuales a través de una investigación que he realizado junto con la colaboración de asesores, he podido corroborar que parte de ellos son veraces, y que el restante al menos lucen de este modo.

### Hechos:

Como es sabido, las Cooperativas son instituciones que fueron creadas con el objeto de tener función de la economía social.

En consecuencia, la misma normativa que genera esta herramienta para la economía social, y la normativa complementaria que luego fue añadida, estipula, por un lado una serie de beneficios económicos y fiscales para este tipo de personas jurídicas, y por el otro, contempla una serie de limitaciones en sus funciones y capacidades, justamente con el objetivo, que no sea tergiversada esta finalidad para la que fueron creadas.

Lo que puntualmente aquí venimos a denunciar y solicitar que se investigue, es la simulación de una relación contractual entre una cooperativa que no opera como tal, el Correo Argentino, y la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), con el consecuente desvío de fondos en detrimento del Correo Argentino por al menos 10 años.

El Correo Argentino fue transformado en 1993 en una sociedad anónima y en 1997 cedida en concesión al grupo SOCMA. El Correo entró en concurso preventivo, y en 2003 Néstor Kirchner rescindió el contrato de concesión, volviendo a manos del Estado.

Por el Decreto 721 de 2004 se constituyó la nueva sociedad anónima integrada en un 100% por el Estado Nacional, representando el 99% el Ministerio de Planificación Federal (cuyo titular era Julio De Vido) y por el 1% el Ministerio de Economía (cuyo titular era Roberto Lavagna). La sociedad adquiere el nombre de Correo Oficial de la República Argentina S.A. comúnmente conocida como Correo Argentino.

La titularidad en el directorio del nuevo Correo Argentino fue desempeñada desde el inicio por Eduardo Román Di Cola hasta marzo del 2009. Entonces fue reemplazado por Miguel Angel Rossetto quien renunció en diciembre de ese mismo año, y fue designado en su reemplazo Néstor José Di Pierro. Di Pierro permaneció al frente del Correo hasta su renuncia para asumir en el municipio de Comodoro Rivadavia, y fue reemplazo definitivamente por Juan Claudio Tristán hasta el cambio de gestión en 2015.

La cooperativa de trabajo El Aldabón Ltda. inició sus actividades en 1994 en el marco de la privatización de la repartición de la correspondencia de ARBA. La cooperativa fue creada por trabajadores miembros del sindicato de la Asociación de Empleados de Rentas e Inmobiliaria (AERI).

Por fuentes periodísticas<sup>1</sup> y oficiales<sup>2</sup> es de público conocimiento que tras la estatización del Correo Argentino, este firmó un convenio con la cooperativa El Aldabón Ltda. con la finalidad de realizar la repartición de correspondencia de ARBA o una fracción de la misma<sup>3</sup>. Si bien este convenio fue dado de baja a comienzos del 2016, pero logró tener una duración de al menos 10 años<sup>4</sup>.

Según la información que nos han brindado de forma anónima, la cooperativa de trabajo en realidad está integrada tan solamente por 13 miembros, lo que torna inverosímil la posibilidad que la cooperativa auténticamente pueda realizar una labor de repartición de correspondencia de las características que supondría el convenio. El titular de la cooperativa es el dirigente sindical Fotios Cunturis, que fuera titular de la Federación de Gremios Estatales de la Provincia y del AERI.

---

<sup>1</sup> <http://diariohoy.net/politica/paritarias-y-negociados-radiografia-de-los-intereses-sindicales-en-la-provincia-62097>

<sup>2</sup> Informe "El estado del Estado" publicado por el Gobierno Nacional, pág. 186.

<sup>3</sup> <http://www.andigital.com.ar/gremiales/item/38440-historico-gremialista-estatal-cuestionado-por-negocios-con-el-estado-bonaerense>

<sup>4</sup> <http://www.telam.com.ar/notas/201606/150442-correo-argentino-mala-gestion.html>

En el gremio AERI, el señor Cunturis habría conocido a otro de los miembros de la cooperativa y que tiene un rol activo en sus órganos de administración, la señora Ofelia Wilhelm<sup>5</sup>. La señora Wilhelm es la madre de la ex presidenta Cristina Fernández de Kirchner, pero también fue una importante dirigente del gremio AERI<sup>6</sup> en donde cultivó amistad con el señor Cunturis. En una nota del 2007 publicada en el diario La Nación, por el periodista Carlos Pagni, con motivo de elaborar un perfil respecto de la futura presidenta Kirchner, el periodista relata cómo fue el vínculo entre Cunturis y Ofelia<sup>7</sup>.

Tras la estatización del Correo Argentino, durante el gobierno del yerno de la mencionada Ofelia Wilhelm, se habría celebrado el convenio con la cooperativa El Aldabón Ltda. que implicaría una cuota de repartición de correspondencia. En el antes mencionado informe "El estado del Estado", el convenio es reconocido como "una irregularidad" al considerarlo innecesario por las prestaciones que cumplían. El Correo subcontractaba a la cooperativa para la realización del servicio de "finishing" (es decir de empaquetado, preparación y repartición de la correspondencia) en este caso de ARBA<sup>8</sup>.

En la información que nos han hecho conocer de forma anónima se establecía que el valor del convenio entre el Correo y la cooperativa sería de aproximadamente 61 millones de pesos tan solamente en cinco de los diez años de duración del contrato (entre 2011 y 2015). Es preciso mencionar que la cooperativa no estaba registrada como prestador oficial de correo y por tanto el Correo Argentino no debería haber podido subcontractarla en los términos del Art. 10 del Decreto 1187/1993. Dicho artículo

---

<sup>5</sup> <http://diariohoy.net/politica/mandan-a-juicio-a-la-cooperativa-de-la-mama-de-cfk-23736>

<sup>6</sup> <http://www.perfil.com/politica/ofelia-wilhelm-la-madre-de-cristina-de-empleada-estatal-a-jubilada-vip-1121-0063.phtml>

<sup>7</sup> <http://www.lanacion.com.ar/968048-cristina-la-presidenta>

<sup>8</sup> Informe "El estado del Estado" publicado por el Gobierno Nacional, pág. 186.

establece que solamente podrán ejercer la labor de correo aquellos que se encuentren inscriptos en el correspondiente registro.

En este orden de ideas, corresponde investigarse la hipótesis delictual de la existencia de una simulación a los efectos de desviar del Correo Argentino no menos de 61 millones de pesos, durante la segunda gestión de Cristina Fernández de Kirchner, a la cooperativa El Aldabón Ltda. integrada por su madre Ofelia Wilhelm y el señor Fotios Cunturis.

El dato más contundente para confirmar que la cooperativa nunca tuvo un funcionamiento real como tal, es que cuenta con una nómina de aproximadamente 13 asociados por lo que resulta imposible que con esa nómina pueda realizar la repartición del material de correspondencia, dado el volumen que comprende el contrato entre el Correo Argentino y la Cooperativa.

En el hipotético caso que realmente la cooperativa realice el servicio, no podría hacerlo con 13 miembros. En consecuencia en este supuesto ya se estaría incumpliendo con la Resolución 360/75 del INAC (actual INAES) que prohíbe expresamente a las cooperativas de trabajo la terciarización del trabajo por períodos tan prolongados, claramente porque desnaturaliza el objeto de la cooperativa.

Por otro lado, también los miembros de la cooperativa podrían estar simulando la figura cooperativista como un mecanismo de evasión impositiva (del impuesto a las ganancias Art. 20 inciso D de la Ley Nacional 20.628, impuesto al valor agregado Art. 7 de la Ley Nacional 23.349 por ser prestataria del Estado, y del impuesto provincial Art. 207 inciso ñ del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires). Esto resultaría un fraude en que se encubre la acción institucional de una empresa detrás de la fachada de una cooperativa, incumpliendo con las normativas que las regulan.

Asimismo, dado que solamente la cooperativa está conformada por el irrisorio número de trece personas y que siquiera está inscripta en el registro de Entidades que habilita a ejercer su propio objeto social, resulta oportuno que la investigación penal determine, si la cooperativa cumplía algún otro servicio o contrato, o si acaso fue un instrumento meramente creado para la configuración de los delitos que aquí venimos a denunciar.

Sea que estamos frente al supuesto de simulación de una operación por la que 61 millones de pesos en cinco años fueron directamente derivados de las arcas del Correo a la cooperativa sin ninguna prestación de servicio, en el pago de un sobreprecio de ese contrato, y/o en el supuesto de la simulación en la utilización de la figura de cooperativa; es necesario una investigación penal que corrobore o no tales hipótesis delictuales.

### **3. CALIFICACIÓN LEGAL:**

Primeramente cabe destacar que la principal hipótesis delictual a investigar en los hechos narrados ut supra, podrían encontrar cabida legal en lo que se denomina “Fraude al Estado”, ante la posibilidad de estar en presencia del delito de defraudación por administración fraudulenta por parte de los administradores del Correo Argentino, reprimido en el art. 173, inc. 7 del Código Penal.

No cabe ningún tipo de dudas, que en la medida en que haya existido un ‘sobreprecio’ en el contrato celebrado entre el Correo Argentino y la Cooperativa, vinculado obviamente a la prestación que requería ARBA, en perjuicio del primero, se daría este tipo de delito.

Ello más allá de la connivencia o no entre los tres actores recién mencionadas, y

sin perjuicio que la Cooperativa haya tenido o no un rédito económico ilegítimo como consecuencia de este contrato, lo cierto es que en la medida que los administradores del Correo Argentino hayan violado los intereses que le fueron confiados, descuidando por completo el erario público del Ente que les tocó administrar, ya se configura este delito al estar consumado esta efectiva causación del perjuicio.

Sin perjuicio de ello, obviamente en forma subsidiaria también entraría en aplicación el delito de malversación de caudales públicos, estipulado en el art. 260 del Código Penal.

Por otro lado, habida cuenta que las Cooperativas cuentan con distintos beneficios fiscales, la posibilidad que se la haya utilizado como pantalla, obliga a que se investigue si el accionar realizado constituye el art. 4 de la ley 24.769 (Régimen Penal Tributario).

Cabe recordar, que el citado artículo estipula lo siguiente:

“Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años el que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, se aprovechará indebidamente de reintegros, recuperos, devoluciones o cualquier otro subsidio nacional, provincial, o correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de naturaleza tributaria siempre que el monto de lo percibido supere la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) en un ejercicio anual”.

Por su parte, y habida cuenta de las irregularidades a la normativa y naturaleza propia de la cooperativa, los hechos pueden también subsumirse en el tipo penal descrito en el art. 301 del Código Penal, que reza lo siguiente:

“Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el director, gerente, administrador o liquidador de una sociedad anónima, o **cooperativa** o de otra persona colectiva que a sabiendas prestare su concurso o consentimiento a actos contrarios a la

ley o a los estatutos, de los cuales pueda derivar algún perjuicio. Si el acto importare emisión de acciones o de cuotas de capital, el máximo de la pena se elevará a tres años de prisión, siempre que el hecho no importare un delito más gravemente penado”.

#### **4. PRUEBA:**

Sin perjuicio de las medidas que V.S. estime pertinentes, se sugieren las siguientes:

- a. Se arbitren los medios para que se realice un allanamiento las oficinas de la Cooperativa El Aldabon, a los efectos que se secuestren actas directivas, actas de asamblea, balances, facturación por la prestación del servicio con Correo Argentino y Arba, y facturación de eventuales subcontrataciones realizadas por la cooperativa en cuestión.
- b. Se solicite a Presidencia de la Nación que remita el informe denominado “El Estado del Estado”.
- c. Se solicite al Correo Argentino, que remita toda la documentación correspondiente al contrato con ARBA y con la Cooperativa El Aldabon LTDA.
- d. Se ordene realizar un peritaje, a efectos que una comisión de expertos determine si existió un perjuicio económico del Correo Argentino en los hechos descriptos, así como un beneficio indebido y desproporcional por parte de la Cooperativa.

- e. Se libre oficio al INAES a los efectos que remita toda la documentación con que cuente respecto de la cooperativa en cuestión.
- f. Si libre oficio a la UIF para que remita información y/o documentación con que cuente respecto de la cooperativa en cuestión.
- g. Se certifique si en el Fuero Federal tramitan otras causas en las que se investiguen delitos relacionadas con la anterior administración del Correo Argentino.

#### **5. COMPETENCIA:**

La competencia del Fuero Federal luce como indiscutible, habida cuenta que solicitamos que se investigue hechos que comprenden una afectación al patrimonio del Estado Nacional (arts. 33, inc. del CPPN), dado que el Correo Argentino es una empresa que ha sido reestatizada, por lo que se encuentra afectado el erario público.

#### **6. JURISDICCIÓN:**

Más allá que la ejecución del contrato en cuestión se realizó en la provincia de Buenos Aires, dado que consistía en el servicio de finishing de ARBA, lo cierto es que la hipótesis central a investigar es la administración fraudulenta en el Correo Argentino, cuya sede central y administración radica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, motivo por el cual es conveniente que sea la Justicia Federal con asiento en esta ciudad la que tome intervención en la presente denuncia.

Ello más allá que por una cuestión de economía procesal, puede también resultar oportuna que tramite en esta Ciudad, dada la relación o conexidad que puede tener esta denuncia con alguna otra que pueda estar tramitando en relación al desempeño infiel por parte de los anteriores administradores del Correo Argentino

## **7. PETITORIO:**

Por todo lo expuesto a V.S., solicitamos que:

- a) Tenga por interpuesta la denuncia.
- b) Se tenga presente la prueba sugerida.
- c) Se identifique a los imputados y a las personas que tomaron intervención en los hechos, y se los convoque a prestar declaración en los términos del art. 294 del C.P.P.N.

**PROVEER DE CONFORMIDAD**

**SERÁ JUSTICIA**